

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
GUAMAL - MAGDALENA**

Fecha	Marzo Treinta y uno (31) de Dos Mil Veintidós (2022)
Radicación	47-318-40-89-001-2008-00060-00
Clase de Proceso	Disminución de cuota alimentaria
DEMANDANTE	IVES DANIEL RUIDÍAZ GUERRA
DEMANDADA	MARÍA MAGDALENA YÉPEZ

Del examen de la demanda que antecede, evidencia el Juzgado que el apoderado de la parte actora, promueve disminución de cuota alimentaria, en procura de los menores de edad SAMUEL y ESTHER RUIDÍAZ GUERRA, hijos del aquí demandante, cuyo domicilio es la ciudad de Valledupar, Cesar, tal como reza en el libelo demandatorio bajo examen, a fin de que se decrete la disminución de la cuota alimentaria en perjuicio del también menor de edad IVES DE JESÚS RUIDÍAZ YÉPEZ, la cual se fijara por este despacho, en sentencia de diciembre 3 de 2008.

Con la demanda dirigida a esta Judicatura, desconoce el apoderado del demandante, las reglas de competencia territorial, fijadas por el legislador, en el art. 28 del C.G.P., al puntualizar que, en los procesos de alimentos, como corresponde en el sub lite, en los que el niño, niña o adolescente sea demandante o demandado, la competencia corresponde en forma privativa al juez de domicilio o residencia de aquel.

En tal virtud, es que, hallándose los menores beneficiarios de las pretensiones de la demanda, domiciliados en la ciudad de Valledupar, necesario resulta al Juzgado, disponer el rechazo de la misma, en razón de la falta de competencia territorial, al tenor de lo establecido en el inciso segundo del art. 90 ibidem., ordenando remitir la actuación al Juzgado de Familia - Reparto, de Valledupar, Cesar, a efecto de que se sirva asumir su conocimiento.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

1. Rechazar la demanda de disminución de cuota alimentaria que antecede, conforme a lo explicitado.

2. Ordenar que se remita este trámite, al Juzgado Promiscuo de Familia - Reparto, de Valledupar, Cesar, para su conocimiento.
3. Reconocer al doctor RAMIRO ALBERTO CASTILLA SOCARRÁS, como apoderado judicial del extremo procesal activo de esta actuación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


EMMA JUDITH RANGEL PEDROZO
La Juez